



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 OCT 2008

VISTO: la solicitud de la empresa **MONDELAN S.A.**, referente a la fabricación de raciones balanceadas, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

SECRETARIA DE ESTADO

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo incorporar una segunda línea de producción, aumentando la capacidad de almacenamiento;

SIRVASE CITAR
72325/08

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. (12º de la Ley-16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

As. N° 266

M.E.F.

II) que el proyecto presentado por **MONDELAN S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto-Ley No. (14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

2008/72315

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **MONDELAN S.A.**, referente a la fabricación de raciones balanceadas.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **MONDELAN S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Faltos y en general toda tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto:

- Un (1) elevador a cangilones (Noria);
- Un (1) distribuidor de osco bocas con mando a nivel de piso.



- Siete (7) tubos de baja de 190mm de diámetro con sus correspondientes bridas de acople, tensores tipo estrella y amortiguadores de altura.
- Un (1) silo para base cónica a 40° de hormigón.
- Un (1) transporte helicoidal de aprox. 12 M de longitud con motor de 10 HP y comando eléctrico.
- Dos (2) silos de base elevada.
- Seis (6) transportes helicoidales.
- Seis (6) transportadores helicoidales de 4 M de longitud.
- Un (1) pórtico soporte de dosificadores.
- Una (1) planta modular elaboradora de alimento balanceado en polvo compuesta por conjunto de equipos.
- Un (1) depósito bajo mezcladora en acero SAE 1010 capacidad 860 L.
- Un (1) sistema para dosificación de melazas a mezcladora.
- Un (1) transporte helicoidal tipo batea con motor de 7.5 HP.
- Una (1) válvula de 2 vías de accionamiento manual.
- Dos (2) tubos de bajada de 190 mm.
- Una (1) cuchilla de accionamiento manual y diferencial por comando eléctrico.
- Una (1) tolva de embolsado.
- Una (1) balanza embolsadora mecánica.
- Un (1) transporte helicoidal.
- Un (1) sistema de automatización.
- Ampliación de 4 silos 2 transportes helicoidales 2 pasarelas y 2 rotores.
- Juego de martillos para molino.
- Zarandas para molinos.
- Rotor para molino con martillos reforzados para trabajo pesado.
- Ampliación de 4 silos de base elevada incremento de capacidad 17 m3 c/u.

3º.- Exonérase del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 4.150.569, que será aplicable por un plazo de tres años a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal; incluyendo a éste último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

4°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de diez años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

5°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **MONDELAN S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda. Al tercer año a partir del primer ejercicio que genere rentas, la empresa deberá presentar ante la Comisión de Aplicación un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

6°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

7°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos,

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

72325/08

As. N° 266

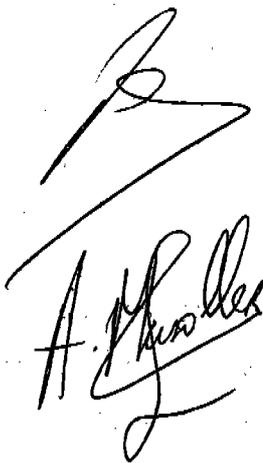
VTO. B°
M.E.F.



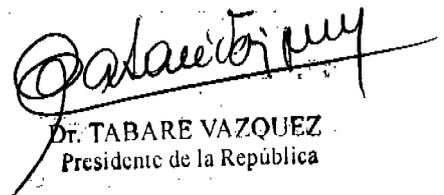
multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/gs



A. Morales



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República